2023-060
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, trece de marzo de dos mil veintitrés.

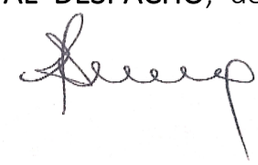

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora LUZ AMPARO VALENCIA PEREZ identificada con C.C. 63.511.740, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa CLEANER S.A. identificada con NIT 800.041.433-3, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- La pretensión declarativa octava es repetitiva con respecto a la pretensión declarativa cuarta, por lo tanto, debe suprimirse la pretensión octava.
- Las pretensiones declarativas séptima y catorce persiguen el mismo objeto, por tanto, deben unificarse en una sola.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:
  "Articulo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"

2023-060
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia LEGIBLE de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **14 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 031** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria